



Juzgado Civil Laboral del Circuito

jctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co

Caucasia Ant, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : Verbal- Responsabilidad Civil Extracontractual

Radicado: 051543112001**2023-0012900**

Decisión : Admite reforma a la demanda – decreto de medida cautelar.

Examinada la reforma de la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante, en el sentido de indicar que varía las partes de la demanda y las pretensiones, incluyendo nuevos demandados y nuevas pretensiones.

Procede, entonces, el despacho a pronunciarse sobre viabilidad de aceptar o no la reforma de la demanda hecha por los demandantes, a través su apoderado judicial, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El art. 93 del Código General del Proceso establece que la demanda podrá ser corregida, aclarada o reformada en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial, por una sola vez.

Es así como el numeral 1 del artículo en mención establece que: “Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.” (Subrayas propias).

En caso en estudio, tenemos que se presenta una alteración en cuanto a los hechos de la demanda y las parte de la misma, toda vez que se incluyen hechos nuevos y se dirige la demanda en contra de los señores JHON JAIBER BLANCO SANDOVAL y JHON DEIBER BLANCO SANDOVAL y SEGUROS DEL ESTADO, demandado inicial. Además de incluir nuevas pretensiones.

Con fundamento en lo expresado, y toda vez que lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, es procedente, este Despacho aceptará la reforma la demanda en el sentido indicado. Decisión que, junto con el auto admisorio de la demanda, será notificada a los demandados, para lo cual se deberá realizar la notificación en la forma dispuesta en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, por desconocerse la dirección electrónica de los nuevos accionados.



Como el demandado Seguros del Estado S.A, se encuentra debidamente notificado del auto admisorio de la demanda, se le notificará por estados la presente providencia y se le correrá traslado de la presente reforma, por el término de diez (10) días, en la forma indicada en el numeral 4 del artículo 93 del Código General del Proceso.

Por último, para que pueda decretarse la medida cautelar solicitada, deberá el demandante prestar caución en los términos del numeral 2 del artículo 590 del estatuto procesal civil.

Por lo brevemente expuesto y con fundamento 93 del Código General del Proceso, el **JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la reforma de la demanda, concretamente respecto de la variación de los hechos, pretensiones y partes del libelo genitor.

SEGUNDO: Ordenar se notifique la presente decisión, junto con el auto admisorio de la demanda a la parte demandada, en la forma dispuesta en esta providencia.

TERCERO: Notificar esta providencia al demandado Seguros del Estado S.A, por estados y se le corre traslado de la presente reforma, por el término de diez (10) días, en la forma indicada en el numeral 4 del artículo 93 del Código General del Proceso.

CUARTO: Con fundamento en el numeral 2 del artículo 590 del Código General del Proceso, para que pueda decretarse la medida cautelar solicitada, deberá la parte demandante prestar caución por la suma de \$100.214.806,00, equivalentes al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para lo cual se les concede un término de diez (10) días, la caución aquí indicada podrá prestarse en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 603 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:
Edgar Alfonso Acuña Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d139c2db3374283f2f9a9cb48f27e5efbb72033ddf2acd0b99583d11a259164**

Documento generado en 27/10/2023 02:11:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>